Naciones Unidas S/PV.3545



Consejo de Seguridad

Provisional

Quincuagésimo año

3545[a] sesión

Viernes 16 de junio de 1995, a las 17.45 horas

Nueva York

Presidente:	Graf zu Rantzau	(Alemania)
Miembros:	Argentina	Sra. Cañas
	Botswana	Sr. Motswagae
	China	Sr. Qin Huasun
	Estados Unidos de América	Sra. Albright
	Federación de Rusia	Sr. Sidorov
	Francia	Sr. Ladsous
	Honduras	Sr. Martínez Blanco
	Indonesia	Sr. Wibisono
	Italia	Sr. Ferrarin
	Nigeria	Sr. Ayewah
	Omán	Sr. Al-Sameen
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sr. Plumbly
	República Checa	Sr. Rovensky
	Rwanda	Sr. Ubalijoro

Orden del día

La situación en Croacia

Informe del Secretario General presentado en virtud de la resolución 994 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/467)

95-85552 (S)

Se abre la sesión a las 17.55 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La situación en Croacia

Informe del Secretario General presentado en virtud de la resolución 994 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/467)

El Presidente (*interpretación del inglés*): Deseo informar al Consejo de que he recibido una carta del representante de Croacia en la que solicita que se le invite a participar en el debate del tema del orden del día del Consejo. De conformidad con la práctica habitual y con el consentimiento del Consejo, me propongo invitar a dicho representante a que participe en el debate, sin derecho a voto, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

Por invitación del Presidente, el Sr. Drobnjak (Croacia) toma asiento a la mesa del Consejo.

El Presidente (*interpretación del inglés*): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en su orden del día. El Consejo de Seguridad se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el informe del Secretario General presentado en virtud de la resolución 994 (1995) del Consejo de Seguridad, documento S/1995/467.

En las consultas celebradas por los miembros del Consejo, se me ha autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración:

> "El Consejo de Seguridad ha examinado el informe de fecha 9 de junio de 1995 (S/1995/467) presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 994 (1995), de 17 de mayo de 1995. El Consejo expresa su preocupación por la situación que se describe en ese informe y por el hecho de que las partes persistan en no cooperar satisfactoriamente con la ONURC y en no cumplir plenamente las exigencias formuladas por el Consejo. El Consejo condena en particular la persistencia de acciones ofensivas y de actos de intimidación contra personal de la ONURC en transgresión de su resolución 994 (1995).

El Consejo de Seguridad espera que las partes cooperen plena e incondicionalmente con la ONURC en el desempeño de su mandato y velen por la seguridad, protección y libertad de desplazamiento de su personal. El Consejo exige que las partes cumplan el compromiso que contrajeron en el acuerdo de cesación del fuego de fecha 29 de marzo de 1994, particularmente en lo que respecta a la retirada de todas las fuerzas y armas pesadas de las zonas de separación, y pongan plenamente en práctica el acuerdo de fecha 2 de diciembre de 1994 sobre medidas de fomento de la confianza en el campo económico. El Consejo insta a todas las partes, y en particular al Gobierno de Croacia, a que pongan término a todas las acciones militares en el Sector Sur y sus alrededores. Insta también a todas las partes a que respeten plenamente la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina y pongan término a todo acto que extienda el conflicto a través de esta frontera, pues ello constituye una transgresión de sus resoluciones. El Consejo reitera su advertencia de que, de no acatarse la exigencia formulada en su resolución 994 (1995) de que las partes se abstengan de cualquier nueva medida o acción militar que pudiese llevar al empeoramiento de la situación, examinará qué nuevas medidas son necesarias para lograrlo.

El Consejo de Seguridad pide al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, que siga investigando, de conformidad con su mandato, las informaciones relativas a violaciones de la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991.

El Consejo de Seguridad observa con satisfacción que el Gobierno de Croacia ha convenido en que la ONURC mantenga su presencia en la zona de Eslavonia Occidental conocida como Sector Oeste a los efectos del desempeño de su mandato, particularmente en lo que respecta a los derechos humanos, a lo cual sigue atribuyendo gran importancia. El Consejo hace suya la opinión del Secretario General acerca de la necesidad de la reconciliación y el restablecimiento de la confianza en ese Sector. El Consejo recalca la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos de la población serbia en él. El Consejo alienta al Secretario General a que mantenga, a este respecto, la coordinación con el Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con otros organismos y organizaciones internacionales.

El Consejo de Seguridad toma nota de que, a juicio del Secretario General, ya no es posible poner término para el 30 de junio de 1995 al redespliegue del personal de mantenimiento de la paz en la República de Croacia a que se hacía referencia en la resolución 982 (1995), de 31 de marzo de 1995. El Consejo pide al Secretario General que proceda con la mayor rapidez posible a ese redespliegue a los efectos del desempeño de todas las funciones que incumben a la ONURC con arreglo a su mandato. El Consejo exige que las partes cooperen con la ONURC en sus esfuerzos por cumplir cabalmente ese mandato.

El Consejo de Seguridad toma nota del hecho de que ambas partes han expresado su deseo de que se mantenga la misión de mantenimiento de la paz y recaban la asistencia de la ONURC. El Consejo observa con satisfacción que el Secretario General se propone vigilar estrechamente la forma en que cooperan con la ONURC y cumplen el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 y le pide que lo mantenga plenamente informado. Esa cooperación y ese cumplimiento son esenciales para el desempeño del mandato de la ONURC y para avanzar hacia un arreglo negociado que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y garantice la seguridad y los derechos de todas las comunidades.

El Consejo de Seguridad no puede aceptar que las autoridades serbias locales en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina tomen medidas para establecer una unión entre ellas, pues ello sería incompatible con el compromiso del Consejo respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad recalca que no puede haber solución militar para el conflicto e insta a las partes a que reafirmen su empeño en resolver pacíficamente las diferencias entre ellas.

El Consejo de Seguridad toma nota con consternación de las bajas sufridas por personal de la ONURC y expresa sus condolencias a las familias de las víctimas.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión."

Esta declaración será distribuida como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/1995/PRST/30.

El Consejo de Seguridad ha concluido así la etapa actual de su consideración del tema del orden del día. El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.